



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE ABRIL DE 2015

CIRCULAR C.G.P. N° 01/2015

PRODUCIDA POR: SRA. CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA.
C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO.

REFERENCIA: PAGOS INFERIORES O IGUALES AL LÍMITE ESTABLECIDO
POR EL ARTÍCULO 69º INCISO B) APARTADO 3) DEL ANEXO
APROBADO POR DECRETO ACUERDO N° 907/98.

DIRIGIDA A:

- ♦ Sres. Directores de Administración, Jefes de Servicios Administrativos Financieros, Tesoreros de Reparticiones u Organismos, Jefes de Registro Contable en el S.I.P.A.F., o quienes hagan sus veces, de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No Financiero.

Atento a lo establecido por la Circulares C.G. N° 03/1993, C.G. N° 04/1993 y C.G.P. N° 06/2005, y a lo previsto en los Artículos 69º y 98º de la Ley N° 4.938, esta Contaduría General de la Provincia, imparte la siguientes instrucciones a ser cumplimentadas por todos aquellos Organismos que, teniendo habilitados Fondos Permanentes o Rotatorios, tramitaren administrativamente el pago de todas aquellas obligaciones que se hubieren originado en alguno de los conceptos expresamente contemplados en el Artículo 69º inciso c) del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N° 4938 aprobado como Anexo del Decreto Acuerdo N° 907/98 –siempre y cuando se encuentren comprendidos en las normas específicas, limitaciones y condiciones especiales que se hubieren fijado para el funcionamiento del Fondo Permanente o Rotatorio al momento de su creación–, para que sean atendidas por la Tesorería General de la Provincia:

1) Deberán abonarse con cargo al respectivo Fondo Permanente o Rotatorio que utilizare el Organismo:

- a. Todas aquellas facturas, recibos o documentos equivalentes, que en forma individual o conjuntamente, no superen el monto límite establecido en el Artículo 69º inciso b) apartado 3) del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N° 4938 aprobado por Decreto Acuerdo N°907/98, y que estuviere/n originada/s en cualquiera de las modalidades de Contratación Directa previstas en el Artículo 98º de la Ley N° 4938.



- b. Las facturas, recibos o documentos equivalentes, que en forma individual o conjuntamente, estuviere/n originada/s en obligaciones de pago correspondientes a los servicios de telefonía (fija o celular), Internet, energía eléctrica, agua potable o gas, y que no superen el monto límite establecido en el Artículo 69º inciso b) apartado 3) del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N°4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98.
- c. Los subsidios otorgados por autoridad competente en el marco de facultades expresamente conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial, que no superen el monto límite establecido en el Artículo 69º inciso b) apartado 3) del Reglamento Parcial N° 01 de la Ley N°4938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98.

2) Quedan exceptuados de lo dispuesto en el punto 1) precedente, todas aquellas obligaciones de pago en las que se verificare alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando existiera insuficiencia financiera del Fondo Permanente o Rotatorio, que impidiera afrontar en tiempo y forma el pago de los bienes, servicios o subsidios mencionados. La insuficiencia financiera invocada, será acreditada documentalmente en cada caso, adjuntado al trámite de pago, copia certificada por el Director de Administración, Jefe de S.A.F., Tesorero o quienes hagan sus veces, del Libro Banco de la Cuenta Corriente Bancaria Oficial del Fondo Permanente o Rotatorio, donde conste que el saldo de la cuenta corriente al día hábil anterior a la fecha de ingreso a la mesa de entradas de esta Contaduría General, resulta insuficiente para atender el pago respectivo.
- b. Cuando se tratase del pago de alquileres de inmuebles de terceros, o del pago de obligaciones emergentes de contratos de ejecución continuada o de tracto sucesivo que se hubieren celebrado.
- c. Que correspondan a subsidios que hubieren sido otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial.



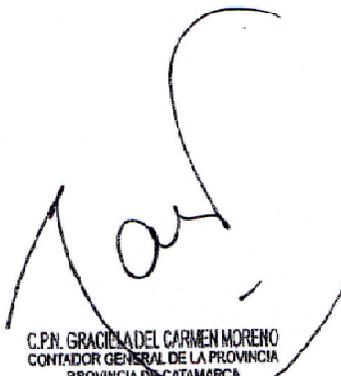
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA

d. Cuando las obligaciones de pago se hubieren originado en pronunciamientos judiciales que condenaren al Estado Provincial o alguno de sus entes, organismos, o Empresas del Estado, en cuyo caso, se regirán conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 4974.

3) A partir del 01/06/2015, la Subcontaduría General de Registro e Información Financiera procederá a confirmar con error los Formularios C-41 "Orden de Pago" que se emitieren en contravención a lo indicado en los puntos 1) y 2) inciso a) precedentes, y devolverá directamente las actuaciones a la Dirección de Administración, Servicio Administrativo Financiero o quién haga sus veces, para que éste realice la cancelación de las obligaciones de pago de acuerdo a las instrucciones impartidas por la presente Circular.

Atentamente.-




C.P.N. GRACIELA DEL CARMEN MORENO
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA
PROVINCIA DE CATAMARCA